

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Hago saber que ELECTRICARIBE S.A. ESP., a través del correo institucional allegó certificación solicitada por el despacho acerca del valor de la pensión extralegal y el porcentaje de incremento año por año. Está pendiente fijar las costas-agencia en derecho impuestas en el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia en un 15% del valor de la condena impuesta en primera instancia a cargo de la demandada.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

RADICADO No.230013105002- 2011-00098-00

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS ARGUMEDO ARIZ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que ELECTRICARIBE S.A. ES.P. allegó certificación que contiene el valor de la pensión extralegal reconocida al demandante a partir de enero de 2010, así mismo el porcentaje de incremento año por año, procede el despacho a efectuar la siguiente liquidación, con motivo de la declaratoria de compatibilidad de la pensión de jubilación convencional reconocida por ELECTRICARIBE y la prestación de vejez del ISS, y cuya obligación recae sobre ésta última, como es la de reconocer y pagar al demandante las mesadas causadas con ocasión a la pensión de jubilación extralegal, en un 100% a partir del mes de octubre de 2010, por lo que se debe obtener el valor de la diferencia pensional entre lo pagado por la empresa y lo que realmente debió pagarle.

Para ello debe tomarse el valor de la mesada reconocida por la empresa en el año 2010 y reajustarla anualmente con el IPC, como lo ordena la sentencia para obtener la mesada que debió recibir el demandante, así: ([VER LIQUIDACIÓN](#))

Realizada la liquidación, arroja la suma de **\$173.432.383,47** que corresponde al retroactivo pensional liquidado desde el octubre de 2010 como lo ordena la sentencia de primera instancia hasta junio de 2021.

Luego entonces, para obtener el valor de condena impuesta en segunda instancia a la parte demandada por concepto de costas-agencias en derecho, multiplicamos el valor de la condena indexada por concepto de retroactivo pensional $-\$173.432.383,41 \times 15\%$ (porcentaje) nos arroja un total de **\$26.014.857**.

Por economía procesal, se practicará por secretaría la liquidación de costas y se incluirá en ella la suma de **\$26.014.857** la cual corresponde al 15% del valor de la condena impuesta en primera instancia, así mismo se incluirá el valor de las costas fijadas en casación a cargo de la demandada las cuales corresponde a **\$8.000.000**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la suma de **\$26.014.857** por concepto de costas-agencias en derecho, acorde con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: PRACTICAR por secretaría la liquidación de costas e incluir en ella la suma de **\$26.014.857**, así mismo las costas fijadas en sede del recurso extraordinario de casación a cargo de la demandada en la suma de **\$8.000.000**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31280bb30672bbd48cc9ac6048ae8e7ac3219c8a48fab6aa03ecedc6e3e173b**
Documento generado en 20/09/2021 03:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>